

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2017-00085-00
DEMANDANTE: EMIRO RAFAEL MEZA SANTOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la acción EJECUTIVA, presentada por el señor EMIRO RAFAEL MEZA SANTOS, identificado con la C.C. No. 92.555.083, actuando a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), entidad pública, representada legalmente por su Alcalde Municipal, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor EMIRO RAFAEL MEZA SANTOS, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Tres Pesos (\$4.941.503).

El título base de recaudo está constituido por la sentencia de primera instancia de fecha 24 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-701-2005-02604-00, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la parte accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo¹.
- Copia auténtica del Edicto de fecha 30 de abril de 2013².
- Copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia radicada en la Alcaldía Municipal de los Palmitos el 19 de agosto de 2014³.
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 12 de febrero de 2001⁴.
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 2 de mayo de 2001⁵.
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 1 de agosto de 2001⁶.
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 1 de abril de 2002⁷.
- Copia de la orden de prestación de servicios de fecha 15 de julio de 2002⁸.
- Copia de la Resolución No. 388 de 15 de marzo de 2000⁹.

Como medidas cautelares, solicitó se decretara el embargo y la retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad demandada, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia auténtica de la sentencia de primera instancia que constituye el título ejecutivo, y otros documentos para un total de 38 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), por medio de la cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Tres Pesos (\$4.941.503).

¹ Folios 4-23
² Folio 24
³ Folios 25-26
⁴ Folio 27
⁵ Folio 28
⁶ Folio 29
⁷ Folio 30
⁸ Folio 31
⁹ Folio 32

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.; además, el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-701-2005-02604-00, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 20 de mayo de 2013, conforme a la certificación que en tal sentido expidió la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión.

Así las cosas, el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

1.1.- Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho hará la siguiente aclaración:

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Tres Pesos (\$4.941.503), conforme a la liquidación visible a folios 36-37 del expediente, los cuales corresponden a Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.594.968) por concepto de capital correspondiente a las siguientes prestaciones sociales: cesantías, prima de servicios, prima de navidad, intereses de cesantía, vacaciones, prima de vacaciones, subsidio familiar, pensión y salud; y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos (\$2.346.535) por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el mes de diciembre de 2016.

Respecto a lo anterior, se tiene que la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Descongestión de Sincelejo, condenó al Municipio de Los Palmitos (Sucre), a cancelar al señor Emiro Rafael Meza Santos, a título de restablecimiento del derecho, y en forma proporcional, la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales recibidas por los empleados público docentes del Municipio de los Palmitos, tomando como base para la liquidación de la indemnización el valor pagado por cada contrato¹⁰, y a reintegrar al actor los porcentajes de ley que

¹⁰ Según la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Descongestión de Sincelejo, las órdenes de prestación de servicios celebradas entre el señor Emiro Rafael Meza Santos y el Municipio de Los Palmitos (Sucre) fueron las siguientes:

- OPS de febrero 12 de 2001, suscrita por el periodo comprendido entre el 12 de febrero hasta el 30 de abril de 2001, por un valor de \$1.116.533.
- OPS de junio de 2002 en la que se especifica un periodo de 360 horas cátedra durante el segundo semestre del año 2002 por un valor de \$1.699.560 (por lo que el Juzgador de primera instancia infirió que los meses contratados fueron los de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2002)

debieron ser trasladados por el ente territorial demandado como aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que según el Decreto 1045 de 1978 los empleados públicos devengan las siguientes prestaciones sociales:

- a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;
- b) Servicio odontológico;
- c) Vacaciones;
- d) Prima de vacaciones;
- e) Prima de navidad;
- f) Auxilio por enfermedad;
- g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- h) Auxilio de maternidad;
- i) Auxilio de cesantía;
- j) Pensión vitalicia de jubilación;
- l) Pensión de retiro por vejez;
- m) Auxilio funerario;
- n) Seguro por muerte.

Respecto a la prima de servicios solicitada por la parte demandante, la misma constituye un factor salarial y no una prestación social, por lo cual no podrá tenerse en cuenta al momento de liquidar las prestaciones sociales del actor.

En cuanto a los intereses moratorios, se tiene que la providencia referida estableció en su numeral sexto que la sentencia debía ser cumplida en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A., estableciendo este último artículo en su inciso 6º que *cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*

En el caso concreto se tiene que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 20 de mayo de 2013, por lo que los seis (6) meses para acudir a la entidad se cumplieron el 20 de noviembre del mismo año, sin embargo la solicitud de cumplimiento de sentencia sólo fue presentada ante el Municipio de Los Palmitos (Sucre) el día 19 de agosto de 2014, por lo que la causación de intereses cesó el

21 de noviembre de 2013 y se reanudó el 19 de agosto de 2014, con la presentación de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho al realizar la correspondiente liquidación hasta el 28 de febrero de 2018, obtuvo los siguientes valores:

SALARIO DEVENGADO AÑO 2001	429.435,77
PRESTACION DE SERVICIOS PERIODO: Del 12 de febrero hasta el 12 de abril de 2001	

Año		Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Mora	Salario	IPC Inicial	IPC Final	Indexación
2001		12-feb-01	30-abr-01	60	\$ 429.435,77			
VACACIONES		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 35.786
CESANTIAS		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 71.573
INTERES SOBRE CESANTIAS		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 1.431
PRIMA DE NAVIDAD		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 71.573
PRIMA DE VACACIONES		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 35.786
TOTAL PRESTACIONES								\$ 216.149
VALOR PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS					\$ 216.149	65,51	138,85	\$ 458.134

SEGURIDAD SOCIAL								
SALUD		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 73.004
PENSION		12/02/2001	30/04/2001	60	\$ 429.435,77			\$ 103.065
TOTAL								
INDEXACION INDIVIDUAL								
SALUD		12/02/2001	30/04/2001		\$ 73.004	65,51	138,85	\$ 154.734
PENSION		12/02/2001	30/04/2001		\$ 103.065	65,51	138,85	\$ 218.448
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS								\$ 373.182

SALARIO DEVENGADO AÑO 2001	257.661,46
PRESTACION DE SERVICIOS PERIODO: Del 13 de abril hasta el 30 de abril de 2001	

Año		Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Mora	Salario	IPC Inicial	IPC Final	Indexación
2001		12-feb-01	30-abr-01	18	\$ 257.661,46			
VACACIONES		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 6.442
CESANTIAS		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 12.883
INTERES SOBRE CESANTIAS		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 77
PRIMA DE NAVIDAD		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 12.883
PRIMA DE VACACIONES		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 6.442
TOTAL PRESTACIONES								\$ 38.727
VALOR PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS					\$ 38.727	65,51	138,85	\$ 82.082

SEGURIDAD SOCIAL								
SALUD		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 13.141
PENSION		12/02/2001	30/04/2001	18	\$ 257.661,46			\$ 18.552
TOTAL								
INDEXACION INDIVIDUAL								
SALUD		12/02/2001	30/04/2001		\$ 13.141	65,51	138,85	\$ 27.852
PENSION		12/02/2001	30/04/2001		\$ 18.552	65,51	138,85	\$ 39.321
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS								\$ 67.173

SALARIO DEVENGADO año 2002	339.912,00
PRESTACION DE SERVICIOS	
PERIODO: Del 01 de julio 2010 hasta el 30 de noviembre de 2002	

Año		Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Mora	Salario	IPC Inicial	IPC Final	Indexación
2002		01-jul-02	30-nov-02	150	\$ 339.912,00			
VACACIONES		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 70.815
CESANTIAS		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 141.630
INTERES SOBRE CESANTIAS		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 7.082
PRIMA DE NAVIDAD		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 141.630
PRIMA DE VACACIONES		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 70.815
TOTAL PRESTACIONES								\$ 431.972
VALOR PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS					\$ 431.972	71,20	138,85	\$ 842.405

SEGURIDAD SOCIAL								
SALUD		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 144.463
PENSION		01/07/2002	30/11/2002	150	\$ 339.912,00			\$ 203.947
TOTAL								
INDEXACION INDIVIDUAL								
SALUD		01/07/2002	30/11/2002		\$ 144.463	71,20	138,85	\$ 281.722
PENSION		01/07/2002	30/11/2002		\$ 203.947	71,20	138,85	\$ 397.726
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS								\$ 679.448

LIQUIDACION PERIODO		
FONDO	FONDO	DEMAND ANTE
TOTAL PRESTACIONES		1.382.621
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL		
PENSION	655.494,13	

SALUD	464.308,34	
TOTAL	\$ 1.119.802	\$ 1.382.621
GRAN TOTAL		\$ 2.502.423

ejecutoria 20 de mayo de 2013

	Intereses corrientes Liquidados (20-05-2013 -20-11-2013)	Intereses Moratorios Liquidados (21-11-2013- 31-01-2018)
CAPITAL sentencia		
2.502.422,99		

Vigencia desde	Vigencia hasta	INTERES DE LA SUPERINTENDENCIA	int. Corriente	int. Moratorio	int. Moratorio mensual	capital	Int. Moratorio
20-may-13	31-may-13	20,83%	1,74%	31,25%	0,00%	2.502.422,99	\$ 43.438
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	1,74%	31,25%	0,00%	2.502.422,99	\$ 43.438
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	1,70%	30,51%	0,00%	2.502.422,99	\$ 42.416
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	1,70%	30,51%	0,00%	2.502.422,99	\$ 42.416
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	1,70%	30,51%	0,00%	2.502.422,99	\$ 42.416
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	1,65%	29,78%	0,00%	2.502.422,99	\$ 41.394
01-nov-13	20-nov-13	19,85%	1,65%	29,78%	0,00%	2.502.422,99	\$ 27.596
TOTAL INTERESES corrientes							\$ 283.114
interrupción de intereses							
19-ago-14	31-ago-14	19,33%	0,00%	29,00%	2,42%	2.502.422,99	\$ 26.201
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	0,00%	29,00%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.465
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	0,00%	28,76%	2,40%	2.502.422,99	\$ 59.964
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	0,00%	28,76%	2,40%	2.502.422,99	\$ 59.964
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	0,00%	28,76%	2,40%	2.502.422,99	\$ 59.964
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	0,00%	28,82%	2,40%	2.502.422,99	\$ 60.089
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	0,00%	28,82%	2,40%	2.502.422,99	\$ 60.089
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	0,00%	28,82%	2,40%	2.502.422,99	\$ 60.089
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	0,00%	29,06%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.590
01-may-15	31-may-15	19,37%	0,00%	29,06%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.590
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	0,00%	29,06%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.590
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	0,00%	28,89%	2,41%	2.502.422,99	\$ 60.246
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	0,00%	28,89%	2,41%	2.502.422,99	\$ 60.246
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	0,00%	28,89%	2,41%	2.502.422,99	\$ 60.246
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	0,00%	29,00%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.465
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	0,00%	29,00%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.465
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	0,00%	29,00%	2,42%	2.502.422,99	\$ 60.465
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	0,00%	29,52%	2,46%	2.502.422,99	\$ 61.560
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	0,00%	29,52%	2,46%	2.502.422,99	\$ 61.560
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	0,00%	29,52%	2,46%	2.502.422,99	\$ 61.560
15-mar-16	31-mar-16	19,68%	0,00%	29,52%	2,46%	2.502.422,99	\$ 61.560
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	0,00%	30,81%	2,57%	2.502.422,99	\$ 64.250
01-may-16	31-may-16	20,54%	0,00%	30,81%	2,57%	2.502.422,99	\$ 64.250
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	0,00%	30,81%	2,57%	2.502.422,99	\$ 64.250

01-jul-16	31-jul-16	21,34%	0,00%	32,01%	2,67%	2.502.422,99	\$ 66.752
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	0,00%	32,01%	2,67%	2.502.422,99	\$ 66.752
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	0,00%	32,01%	2,67%	2.502.422,99	\$ 66.752
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	0,00%	32,99%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.785
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	0,00%	32,99%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.785
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	0,00%	32,99%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.785
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	0,00%	33,51%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.880
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	0,00%	33,51%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.880
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	0,00%	33,51%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.880
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	0,00%	33,50%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.849
01-may-17	31-may-17	22,33%	0,00%	33,50%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.849
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	0,00%	33,50%	2,79%	2.502.422,99	\$ 69.849
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	0,00%	32,97%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.754
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	0,00%	32,97%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.754
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	0,00%	32,97%	2,75%	2.502.422,99	\$ 68.754
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	0,00%	31,73%	2,64%	2.502.422,99	\$ 66.158
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	0,00%	31,44%	2,62%	2.502.422,99	\$ 65.563
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	0,00%	31,16%	2,60%	2.502.422,99	\$ 64.969
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	0,00%	31,04%	2,59%	2.502.422,99	\$ 64.719
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	0,00%	31,52%	2,63%	2.502.422,99	\$ 65.720
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.788.908

TOTAL INT. CORRIENTES	\$ 283.114
TOTAL INT. MORATORIOS	\$ 2.788.908
CAPITAL	\$ 2.502.423
CAPITAL MAS INTERESES	\$ 5.574.445

Por consiguiente, este Despacho librará mandamiento de pago por la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$5.574.445), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

2-. Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo quedó debidamente ejecutoriada el 20 de mayo de 2013, y la demanda fue presentada el 24 de marzo de 2017, por lo cual no ha operado el fenómeno de la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta mérito ejecutivo, y poder debidamente conferido.

En conclusión, por reunir todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

4.- Por otra parte, el extremo ejecutante solicita que se decrete como medida cautelar el embargo y la retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad demandada, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tiene que el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.”

Por lo anterior, se tiene que cuando la parte demandada dentro de un proceso ejecutivo sea un municipio, los embargos sólo podrán decretarse una vez se encuentre ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual deberán negarse las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor EMIRO RAFAEL MEZA SANTOS, por la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$5.574.445), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE).

QUINTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

SEXTO: Fíjese la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 19.329.633 y T.P. No. 56.834 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez